

ESTATUTOS DE LA COORDINADORA D'ASSOCIACIONS DE LLUÏTA CONTRA LA SIDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TITULO PRIMERO. DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º. Bajo la denominación de **COORDINADORA D'ASSOCIACIONS DE LLUÏTA CONTRA LA SIDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, y cuyas siglas son las de **CALCSICOVA** se constituye como Federación de asociaciones de lucha contra el SIDA con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 191/64 de 24 de Diciembre de 1964 y normas complementarias del Decreto 1440/65 de 20 de Mayo, siendo su carácter no lucrativo.

Las asociaciones englobadas en esta Coordinadora mantendrán su personalidad jurídica y su independencia funcional y jurídica.

ARTICULO 2º. La existencia de esta Coordinadora tiene como fines:

1.- La coordinación en la información, sensibilización y prevención de la transmisión del virus del SIDA; en la promoción de la investigación sobre el mismo y en la intervención y asistencia en las derivaciones del fenómeno

2.- Asimismo es fin de la coordinadora la defensa de los derechos de los afectados por el VIH/SIDA, la lucha contra la marginación y discriminación relacionada con el VIH/SIDA en pro de la normalización social del mismo.

3.- Asesorar, defender y promocionar los intereses de las Asociaciones miembros de la Coordinadora.

ARTICULO 3º. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a).- Analizar la cuestión del VIH/SIDA a través de las pertinentes Asambleas coloquios, mesas redondas, campañas y difusión de la misma por los canales de comunicación habituales.

b).- Coordinar aquellas actividades que realicen de forma conjunta las Asociaciones miembros de la Coordinadora.

c).- Fomentar la creación de nuevas asociaciones ciudadanas de lucha contra el VIH/SIDA y/o recomendar la unificación de las existentes en la misma demarcación.

d).- Participar y representar a las asociaciones de la Coordinadora ante los organismos de consulta y colaboración de Instituciones, públicas y privadas, del ámbito sectorial de la misma, demandar el reconocimiento de sus derechos así como ayudas, subvenciones y promoción.

e).- Cualesquiera otras actividades permitidas por la Ley de Asociaciones.

ARTICULO 4º. La Coordinadora establece como Domicilio Social provisional la C/ Cuba 61, bajo - izquierda de la ciudad de Valencia, y su ámbito comprende todo el territorio de la Comunidad Valenciana. La duración de la Coordinadora es indefinida. Cualquier cambio de estos términos será facultad de la Asamblea General.

TITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 5º .

a) Podrán pertenecer a la Coordinadora como miembro de pleno derecho, todas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan estatutariamente y/o en la práctica como objeto principal o complementario la prevención, la información, la educación, la documentación y la atención del VIH y SIDA, manifiesten un interés específico en los fines y objetivos sociales, y pidan su pertenencia a la Coordinadora. La solicitud de incorporación de cualquier Asociación, se realizará mediante escrito dirigido al Secretario/a de la Coordinadora adjuntando copia de los estatutos actualizados y legalizados de la misma, quien presentará los documentos a la Junta Directiva para su consideración y resolución, con carácter provisional, hasta la celebración de la Asamblea General que decidirá definitivamente.

Serán criterios de admisión:

1. Mayoría absoluta
2. Que la Asociación solicitante tenga al menos 1 año de existencia y que el ingreso sea avalado por 2 miembros de la Coordinadora.

La Junta directiva de la Coordinadora contestará en un plazo máximo de dos meses.

b) Podrán ser colaboradores las entidades y los organismos, públicos y privados, que por la aportación técnica, los apoyos o la colaboración a los fines de la Coordinadora se hayan hecho merecedores del nombramiento, y hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva. A pesar de su importancia y consideración, no tendrán jurídicamente la cualidad de socio de la Coordinadora.

ARTICULO 6º. Una vez acordada la admisión de nuevos miembros, estos vendrán obligados a satisfacer una cuota de ingreso que en su momento establecerá la Asamblea General. Deberán, a su vez, designar por escrito las personas físicas que los representarán en la Coordinadora, hasta un máximo de dos personas por entidad.

La solicitud de admisión implica por sí misma la aceptación de los presentes estatutos y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado de forma reglamentaria hasta la fecha.

ARTICULO 7º. Son derechos de las asociaciones miembro de la Coordinadora:

- a) Formar parte de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b) Ser elector y elegible para ocupar cargos representativos en cualquiera de los órganos de gobierno de la Coordinadora, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) Dirigir a la Junta Directiva las peticiones y consultas que crean convenientes.

d) Presentar ante la Junta Directiva, mociones de censura o confianza, así como solicitar apoyo para cualquier iniciativa que pueda ser de interés para cualquiera de los miembros.

e) Poseer un ejemplar de los Estatutos Sociales y recibir información de los acuerdos sociales.

f) Utilizar los servicios técnicos colectivos y de asesoramiento de carácter profesional que al efecto se hayan creado en la Coordinadora

g) Participar en las actividades que organice la Coordinadora y beneficiarse de los servicios que presente o participe la misma.

ARTICULO 8º. Son deberes de las Asociaciones pertenecientes a esta Coordinadora:

a) El exacto cumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva refrendados por los asociados a la Coordinadora.

b) Contribuir al sostenimiento de la Coordinadora con las aportaciones económicas que se establezcan en la Asamblea General.

c) Asistir a los actos y reuniones para los que fueron convocados.

d) Participar en las actividades que organice la Coordinadora.

ARTICULO 9º. Las Asociaciones miembros causarán baja en la Coordinadora por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por renuncia expresa y voluntaria, formulada por escrito al Secretario/a de la Coordinadora, cumpliendo antes de la baja con todas sus obligaciones pendientes. La baja voluntaria no exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes de esa Asociación con la Coordinadora ni da derecho a reclamar la devolución de la cuota de inscripción o de cualquier otro tipo.

b) Por falta de pago de dos de las cuotas asignadas, sin que la baja exima del pago de las obligaciones contraídas previamente.

c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, previo acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General.

d) Se reconoce el derecho a réplica de la Asociación miembro, en caso de expulsión por alguna causa establecida en la letra C anterior, ante la Asamblea General.

TITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 10º. Los órganos de gobierno y administración de la Coordinadora serán los siguientes:

a) Asamblea General

b) La Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11º. La Asamblea General es órgano soberano de la Coordinadora de Asociaciones de Lucha contra el SIDA de la Comunidad Valenciana y estará constituida por

los representantes de las asociaciones miembros. A tal efecto se designarán dos representantes por cada asociación/ ONG.

ARTICULO 12º. Las decisiones se adoptarán mediante votación, disponiendo cada asociación de un solo voto con independencia del número de representantes que ésta presente a la Asamblea.

ARTICULO 13º. La Asamblea General legalmente constituida representa la voluntad de la Coordinadora y, por lo tanto, a la totalidad de las asociaciones afiliadas.

ARTICULO 14º. Será competencia de la Asamblea General:

- a) Elegir, ratificar y/o cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los estatutos de acuerdo con el art. 41 de los presentes Estatutos.
- c) Aprobar el balance anual y la memoria anual, el plan de actividades y programas de actuación de la Coordinadora - siempre según los objetivos y el espíritu de la misma recogido en sus estatutos -.
- d) Proponer la expulsión de alguna de las asociaciones miembro.
- e) Ratificar la creación de áreas de trabajo o talleres.
- f) Fijar el presupuesto anual, las partidas de costes y vías de captación de ingresos así como las cuotas de ingreso y las de pago periódico de las Asociaciones que a ella pertenecen.
- g) Acordar la disolución de la Coordinadora de acuerdo con los presentes Estatutos.
- h) Establecer las cuotas iniciales y periódicas de las Asociaciones federadas.

ARTICULO 15º.

- a) Se reunirá la Asamblea General una vez al trimestre. Será convocada por el Presidente de la Coordinadora, con un 15 días de antelación a la realización de la misma, fijando día, hora y lugar de encuentro, así como la propuesta de Orden del Día y aquellas enmiendas o propuestas que las diversas asociaciones hubieran remitido a la Junta con anterioridad.
- b) En la Asamblea tienen derecho a participar con voz todos aquellos socios que estén al corriente de la cuota establecida.

ARTICULO 16º. Las reuniones de la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, al estar presentes el 51% de las Asociaciones adscritas, y en segunda convocatoria aquellos que estén presentes. En caso de no ser así, la asamblea quedaría anulada y se volvería a convocar en un plazo de 15 días.

ARTICULO 17º. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o 1/3 de las asociaciones lo consideren, podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto los técnicos y miembros asesores.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 18°. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo pidan los miembros de la Coordinadora, que representen por lo menos, 25% del total de los asociados, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. En este supuesto el Presidente de la Junta Directiva convocará la asamblea con el orden del día solicitado, para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la petición de los solicitantes.

Esta asamblea se convocará con al menos 72 horas de antelación.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19°. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión, administración y dirección de la Coordinadora.

ARTICULO 20°. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y con las vocalías que la Asamblea estime oportunas, elegidos por todos ellos por la Asamblea General de la Coordinadora, a través de sufragio libre y secreto.

ARTICULO 21°. Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán por listas abiertas.

ARTICULO 22°. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

a). Supervisar y coordinar aquellas actividades comunes a las asociaciones y que se establezcan en el marco de la Coordinadora.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Elaborar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.

d) Proponer a la Asamblea General las cuotas a satisfacer a la Coordinadora por sus miembros.

e) Acordar la admisión provisional de nuevas Asociaciones y proponer e informar a la Asamblea General sobre aquellas actuaciones que, por ser contrarias a las normas estatutarias o reglamentarias, pueden ocasionar la pérdida de condición de miembro.

En todo caso, se reconoce el derecho de réplica contemplado en el artículo décimo de los presentes Estatutos.

f) Elaborar la Memoria Anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.

g) Aprobar todo lo relacionado con los ingresos previstos, los cobros y ordenaciones de pagos. Aprobar la apertura de cuentas y designación de firmas mancomunadas a nombre de la Coordinadora.

h) Nombrar al personal directivo, técnico y administrativo de la Coordinadora, previa proposición a los representantes de las asociaciones, el concurso a puestos administrativos y técnicos de la Coordinadora.

i) Determinar el esquema organizativo de los servicios e instalaciones de la Coordinadora.

- j) Aprobar la constitución de Comisiones o Ponencias especializadas. Los Presidentes o miembros de estas Comisiones o Ponencias, podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- k) Proponer a la Asamblea General la incorporación o asociación con otras organizaciones españolas u organismos internacionales.
- l) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Coordinadora.
- m) Las que le sean delegadas por la Asamblea General..
- n) Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, según acuerdo de la Junta Directiva, ordenarán los pagos a realizar por la Coordinadora siendo la firma a estos efectos mancomunada de dos de los tres mencionados.
- ñ) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTICULO 23º. La Junta directiva se reunirá al menos una vez al mes y en todo caso con fechas inmediatamente anteriores a las sesiones de la Asamblea General.

Será convocado por el Presidente/a con siete días al menos de antelación a la fecha de las reuniones. El orden del día será establecido por el Presidente, indicando día, hora y lugar de reunión.

Estará validamente constituida siempre y cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.

En caso de urgencia, argumentada al menos por dos miembros de la Junta Directiva, el plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, quedará reducido a cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO 24º.- Se considerará validamente constituida siempre y cuando se hallen presentes todos los miembros integrantes de la misma aún cuando no concurren los requisitos establecidos en el artículo 23.

ARTICULO 25º. Las discusiones y acuerdos tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, se llevarán en un libro de Actas, firmando el Presidente/a y el Secretario/a. Las certificaciones que de estas Actas se expidan serán autorizadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

ARTICULO 26º. El Presidente/a de la Coordinadora, que lo será de todos los órganos de gobierno, será elegido directamente en la Asamblea General en la forma prevista en el capítulo sobre sistema electoral.

La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido/a. Podrá acceder al cargo cualquier miembro que pertenezca a la de cualquier asociación adscrita a la Coordinadora, con una labor presente y continuada en la misma de al menos dos años y esté al corriente de la cuota de pago establecida. En caso de baja, dimisión o expulsión su función será realizada por el Vicepresidente/a de forma eventual hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

Es incompatible el cargo de Presidente/a de la Coordinadora con la presidencia de otras organizaciones estatales del mismo ámbito de actuación.

ARTICULO 27º. El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asume la representación de la Coordinadora ante los organismos oficiales de Comunidad Valenciana o del Estado Español, otras entidades sociales y ONGs. Esta puede ser ejercida, si fuera conveniente y/o para ocasiones muy puntuales por cualquier otra persona delegada por la Junta Directiva.

b) Firmar contratos en nombre de la Coordinadora, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercer acciones y oponer excepciones; siempre y cuando no haya oposición expresa por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

c) Establece contacto con los estamentos oficiales y entidades privadas para acceder a programas o subvenciones que ayuden al desarrollo de la Coordinadora.

d) Coordina el funcionamiento de las actividades comunes establecidas de las asociaciones de la Coordinadora.

e) Abre, junto con el Tesorero y el Secretario las cuentas bancarias y ordena los pagos acordados por la Junta Directiva.

f) Propone y recoge ideas y proyectos de las distintas asociaciones que estén al corriente de la cuota establecida.

g) Convoca y modera las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

h) Prestar conformidad, firmándolas al efecto, las actas aprobadas por la Junta Directiva.

i) Delegar sus funciones en el Vicepresidente/a.

j) Cumplir y atender al cumplimiento, por parte de las asociaciones miembro, de los estatutos de la Coordinadora.

k) Todas aquellas otras que le pudieran ser delegadas por la Junta directiva.

ARTICULO 28º. El Vicepresidente/a será elegido directamente en la Asamblea General, y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido/a. Podrá acceder al cargo cualquier miembro que pertenezca a cualquier asociación adscrita a la Coordinadora, con una labor presente y continuada en la misma de al menos dos años y esté al corriente de la cuota de pago establecida. En caso de baja, dimisión o expulsión su función será realizada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de forma eventual hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

El Vicepresidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asumirá la responsabilidad de la vicepresidencia y se coordinará con el Presidente/a para la representación de la Coordinadora.

b) Sustituirá al Presidente/a por ausencia o delegación de éste, por dimisión, baja o expulsión, teniendo en tal caso, las mismas atribuciones que él.

c) Todas aquellas responsabilidades que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 29º. El Secretario/a será elegido directamente en la Asamblea General, y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido/a. Podrá acceder al cargo cualquier socio en activo con una labor presente y continuada en una Asociación de la Coordinadora de al menos 1 año y esté al corriente de la cuota de pago establecida. En caso de baja, dimisión o expulsión su función será realizada por un/a Vocal de forma eventual hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

El Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Coordinadora, expedirá certificaciones, llevará los ficheros, custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a las Autoridades, las comunicaciones sobre designación de Juntas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.
- b) Será el enlace entre la Junta Directiva y los Responsables de las asociaciones.
- c) Elabora las actas de las reuniones, que serán leídas al inicio de cada reunión para su aprobación y estarán a disposición de las entidades asociadas.

ARTICULO 30º. El Tesorero/a será elegido directamente en la Asamblea General, y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido/a. Podrá acceder al cargo cualquier miembro que pertenezca a cualquier asociación adscrita a la Coordinadora, con una labor presente y continuada en la misma de al menos dos años y esté al corriente de la cuota de pago establecida. En caso de baja, dimisión o expulsión su función será realizada por un/a Vocal de forma eventual hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

El Tesorero/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Lleva la contabilidad de la Coordinadora y desarrolla los presupuestos acordados en la Asamblea General.
- b) Buscará nuevas fuentes de financiación y elaborará proyectos y propuestas que propondrá a la Junta y a los tesoreros de las Asociaciones miembro.
- c) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Coordinadora y dará cumplimiento a las ordenes de pago del Presidente.

ARTICULO 31º. Los/as Vocales serán elegidos/as directamente en la Asamblea General, y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos/as. Podrán acceder al cargo cualquier miembro que pertenezca a cualquier asociación adscrita a la Coordinadora, con una labor presente y continuada en la misma de al menos dos años y estén al corriente de la cuota de pago establecida.

Los/as Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva y así también las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.
- b) Su función es la de coordinar los distintos ámbitos de actuación propios de su cargo que se realicen de forma conjunta entre las asociaciones miembro. Cada vocal puede tener a su cargo más de uno.

ARTICULO 32º. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por los candidatos que sean propuestos por las diferentes asociaciones, hasta la elección definitiva por parte de la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y reelegibles.

ARTICULO 33º. Los cargos representativos cesarán:

- 1º. A petición propia
- 2º. Por término de su mandato.
- 3º. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

ARTICULO 34º. La Asamblea General podrá constituir en el seno de la Coordinadora, Comisiones o Ponencias especializadas, con carácter temporal o permanente cuando sea aprobado por la mayoría de los presentes. Su presidente/a será designado por la Junta Directiva. Los acuerdos de las Comisiones especializadas no tendrán efectividad, mientras no sean aprobadas por la Junta Directiva, sin perjuicio de la eventual ratificación que estatutariamente corresponde a la Asamblea General.

TITULO CUARTO. PATRIMONIO Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 35º. La Coordinadora carece de Patrimonio fundacional y sus recursos económicos provendrán de:

- a) Las aportaciones periódicas ordinarias de las Asociaciones miembro.
- b) Las aportaciones o subvenciones de entidades públicas o privadas y/ o personas físicas.
- c) Cualquier otra aportación o donación que pudiera recibir esta Coordinadora que no fuera contraria a la Ley ni a los Estatutos.
- d) Los fondos de la Coordinadora se ingresarán en ctª bancaria a nombre de CALCSICOVA, reconocida la firma del Presidente, Secretario y Tesorero para firma mancomunada.
- e) El Límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de cien millones de pesetas (100.000.000 ptas.)

TITULO QUINTO. REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 36º: Las sanciones disciplinarias se tomarán tan solo en caso de grave y manifiesta actividad contra los Estatutos o los acuerdos de la Coordinadora. Las sanciones podrán ser:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Reparar los daños y perjuicios que se hubieran producido.
- c) Suspensión de responsabilidad por tiempo limitado.
- d) Expulsión de la Coordinadora.

ARTICULO 37º: El trámite para sancionar será el siguiente:

- a) Ante una denuncia o por iniciativa propia, la Asamblea General puede encargar un informe o un instructor designado por la Junta Directiva (auxiliado por dos colaboradores) que inicien el expediente.
- b) El informe que estos elaboren se presentará, con las propuestas de sanción correspondientes, a la Asamblea General, la cual decidirá.

c) La Asamblea General será la última instancia de recurso de la Coordinadora para cualquier trámite de expediente y sanción.

d) Por los motivos establecidos anteriormente se podrá cesar de forma cautelar, a cualquier miembro de la Asamblea General y a cualquier otro responsable de entidad, bien sea de un servicio, grupo, comisión u otro órgano. La Asamblea General habrá de cesar a este miembro por una mayoría cualificada de dos tercios. La Asamblea General habrá de convocar en un término mínimo de 10 días una Asamblea General Extraordinaria para adoptar las medidas oportunas.

TITULO SEXTO. DISOLUCION.

ARTICULO 38°. La Coordinadora no podrá disolverse mientras haya un mínimo de un tercio de sus miembros que deseen continuar la existencia de la misma.

ARTICULO 39°. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y en caso de existir sobrante líquido, destinará el mismo a aquella o aquellas entidades que tengan el mismo ámbito de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 40°. Cualquier artículo de estos Estatutos, podrá ser modificado o suprimido, así como añadir o anular cualquier artículo, previo acuerdo de la Asamblea General, necesitándose para este cambio el soporte de dos tercios de los asistentes.

ARTICULO 41°. El desconocimiento de estos Estatutos no exime de las obligaciones a los miembros recogidas en los mismos.

ARTICULO 42°. Todo aquello no previsto en los presentes Estatutos, estará regido por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en lo que se refiere a los órganos colegiados.